



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

Visto el expediente de la solicitud del Instituto Nacional de la Economía Social para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de noviembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número CGPE/538/2017, emitido por el encargado del despacho y atención de los asuntos de la Coordinación General de Planeación y Evaluación del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), en el que señala lo siguiente:

"[...]

En virtud del oficio No. INAI/SAI/DGEAPCTA/1362/207 del 11 de octubre del presente, la Coordinación General de Administración y Finanzas del INAES atendiendo a sus recomendaciones, en efecto han considerado que las fracciones XVI, XXII, XXV y XLIV, son en efecto aplicables a este Instituto y se procederá a la carga de la información respectiva.

Sin embargo, después de analizar cuidadosamente las recomendaciones de la Dirección general a su digno cargo, las unidades administrativas correspondientes de este instituto consideran que las siete fracciones que a continuación se detallan comprenden elementos para valorar que no son aplicables al Instituto, aportando la fundamentación y motivación respectiva:

Denominación de la fracción / Área responsable	Fundamentación y Motivación
<p>Art. 70 – Fracción XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad</p>	<p>El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, entre otra, información de las fracciones que a continuación se señalan: XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable: XXXI Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero. Al respecto, en relación a lo señalado en el oficio CGPE/488/2017, se requiere de su valiosa intervención para que se solicite al Instituto</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

<p>Gubernamental y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), reconsiderar su pronunciamiento respecto a la improcedencia de la modificación en la Tabla de Aplicabilidad del Instituto Nacional de la Economía Social de las fracciones señaladas, con base en los siguientes elementos:</p> <p>Las disposiciones contenidas en los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, para las fracciones XXI y XXXI, establecen que la información financiera, presupuestaria, programática, balances generales y estados financieros, derivan del cumplimiento a los establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG);</p> <p>En este sentido, el artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), establece que:</p> <p>Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.</p> <p>Así mismo, el artículo 4 fracción XII de la LGCG, define como Ente Público a los siguientes:</p> <p>Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial de la Federación y de las entidades: los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demás demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal.</p> <p>De esta forma, se identifica al Poder Ejecutivo de la Federación como un Ente Público, no siendo extensiva la definición de Ente Público a cada una de las Dependencias que lo integran, sino al conjunto que conforma al Poder Ejecutivo.</p> <p>Esto queda plenamente establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que en su apartado III.-Aspectos Metodológicos Básicos para el Diseño de Sistema de Contabilidad, Antecedentes</p> <p>https://www.gob.mx/cms/uploads/attachent/file/47055/Antecedentes.pdf, señala en el numeral C.2 que la Unidad de Contabilidad Gubernamental (UCG) es la instancia competente para la presentación de los informes establecidos en la LGCG correspondientes al Ente Público “Poder Ejecutivo Federal”, con independencia de la participación que tenga cada Ramo o Unidad Responsable en la integración de información requerida para su elaboración.</p>
<p>Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia:</p>	
<p>Coordinación General de Administración y Finanzas</p>	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

	<p>Estas atribuciones se apoyan en el Reglamento Interior de la SHCP, que en su artículo 64 establece que corresponde a la UCG, entre otras, las siguientes:</p> <p>VI Generar y analizar la información financiera a que se refieren los artículos 4, fracción XVIII, y la 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que apoye y facilite la toma de decisiones en la Administración por resultados, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como emitir, en su caso, las recomendaciones que correspondan;</p> <p>VII. Integrar y consolidar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y demás informes que sobre la gestión pública deba presentar el Ejecutivo Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;</p> <p>Así mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en el artículo 31, entre otras atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las siguientes:</p> <p>XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;</p> <p>XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.</p> <p>De igual forma, se reitera que el Instituto Nacional de la Economía Social interviene en el proceso del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo Federal (SCG PEF), únicamente como Centro de Registro de Operación, por lo que dada esta limitada participación, la información financiera que estuviera en posibilidad de emitir sería parcial y no se sujeta plenamente a lo dispuesto en el artículo 46 de la LGCG, que establece un conjunto de estados financieros y presupuestarios, e información complementaria, cuya emisión no está al alcance ni es competencia del órgano desconcentrado.</p> <p>Por lo anterior, se observa que el Instituto Nacional de la Economía Social no puede constituirse en sujeto obligado de lo establecido en las fracciones XXI y XXXI del artículo 70 de la LGTAIP, al no contar con facultades, atribuciones, ni los recursos técnicos y normativos necesarios para tal efecto.</p> <p>De esta forma, en el caso de persistir la improcedencia de la modificación en la Tabla de Aplicabilidad para estas fracciones, la información financiera, y de balances generales y estados financieros que podría reportarse, es la que emitan las instancias facultadas para tal efecto, es decir la UCG de la SHCP, misma que está disponible en www.gob.mx.</p> <p>Cabe señalar que la información presupuestaria de las fracciones XXI y XXXI se ha registrado oportunamente en el SIPOT, limitándose las restricciones exclusivamente a la imposibilidad de presentar Balance General y Estados Financieros en términos del artículo 46 de la LGCG.</p>
Art. 70 – Fracción XXVI.	En este sentido, se confirma que la fracción en comento no aplica a este Instituto, por lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

<p>Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.</p>	<p>En el marco del Programa de Fomento a la Economía Social, este Instituto otorga subsidios para inversión a los Organismos del Sector Social de la Economía en cumplimiento de la Ley de la Economía Social y Solidaria, mismos que se formalizan mediante la firma de un convenio de concertación, conforme a los establecido en el anexo 8-A de las Reglas de Operación del programa para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2015 y del 30 de diciembre de 2016, respectivamente. Para el resto de los conceptos de gasto (Capítulo 1000 al 3000), este Instituto no transfiere recursos a terceras personas, físicas o morales, para que los ejerzan bajo ninguna de las modalidades previstas en la legislación aplicable. Mediante el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0239/2017 del 20 de febrero del año en curso, dirigido a los Titulares de las Unidades de Transparencia, señala lo siguiente: En alcance al oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0135/2017 de fecha de 10 febrero de 2017 por medio del cual se requiere enviar listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, se les asignaron recursos públicos federales o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, facultó para ejercer actos de autoridad durante los ejercicios fiscales 2016 y enero 2017, me permito precisar que no será necesario reportar en este requerimiento la siguiente información.</p>
<p>Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia:</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.2. proveedores y contratistas derivados de las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida.3. Personas físicas o morales con los que el sujeto obligado haya firmado convenios de concertación con los sectores social y privado.
<p>Coordinación General de Administración y Finanzas.</p>	<p>El mismo Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio de oficio emitido por la Lic. Graciela Sandoval Vargas, Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales Sindicatos Universidades Personas Físicas y Morales número de oficio INAI/DGEALSUPFM/0239/2017 del 20 de febrero de 2017 precisó que no será necesario reportar la siguiente información: Personas físicas o morales con los que el sujeto obligado haya firmado convenios de concertación con los sectores social y privado. Adicionalmente, conviene agregar que los subsidios que se otorgan mediante el Programa de Fomento a la Economía Social (PFES) solamente pueden otorgarse dentro del marco de las Reglas de Operación vigentes, en donde no se contempla en ningún momento la posibilidad de otorgar donativos y los subsidios se otorgan en todos los casos mediante CONVENIO DE CONCERTACIÓN.</p>
<p>Art. 70 – Fracción XXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.</p>	<p>La fracción a que se refiere este Formato del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a incorporar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información referente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos,,</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

<p>Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia:</p> <p>Coordinación General de Administración y Finanzas.</p>	<p>condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, específicamente lo relativo a la publicación de información de cualquier tipo de contratos, no es aplicable a la Coordinación General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recursos Materiales, en razón de que en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, está previsto para el FORMATO 27 LGTB_70_FR_XXVII, que los contratos y convenios publicados en la fracción XXVIII, (Procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción.</p> <p>Asimismo, es de mencionar que conforme a lo establecido en el Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Coordinación General de Administración y Finanzas no tiene facultades para emitir concesiones, convenios, permisos, licencias o autorizaciones para el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, con lo cual se sustenta que la multicitada fracción XXVII no aplica a la Coordinación General de Administración y Finanzas.</p>
<p>Art. 70 – Fracción XXXI.</p> <p>Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero</p> <p>Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia:</p> <p>Coordinación General de Administración y Finanzas.</p>	<p>El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, entre otra, información de las fracciones que a continuación se señalan:</p> <p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable:</p> <p>XXXI Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.</p> <p>Al respecto, en relación a lo señalado en el oficio CGPE/488/2017, se requiere de su valiosa intervención para que se solicite al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), reconsiderar su pronunciamiento respecto a la improcedencia de la modificación en la Tabla de Aplicabilidad del Instituto Nacional de la Economía Social de las fracciones señaladas, con base en los siguientes elementos:</p> <p>Las disposiciones contenidas en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", para las fracciones XXI y XXXI, establecen que la información financiera, presupuestaria, programática, balances generales y estados financieros,</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la
Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

derivan del cumplimiento a los establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG);

En este sentido, el artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), establece que:

Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Así mismo, el artículo 4 fracción XII de la LGCG, define como Ente Público a los siguientes:

Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial de la Federación y de las entidades: los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demás demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal.

De esta forma, se identifica al Poder Ejecutivo de la Federación como un Ente Público, no siendo extensiva la definición de Ente Público a cada una de las Dependencias que lo integran, sino al conjunto que conforma al Poder Ejecutivo.

Esto queda plenamente establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que en su apartado III.-Aspectos Metodológicos Básicos para el Diseño de Sistema de Contabilidad, Antecedentes

(<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/47055/Antecedentes.pdf>), señala en el numeral C.2 que la Unidad de Contabilidad Gubernamental (UCG) es la instancia competente para la presentación de los informes establecidos en la LGCG correspondientes al Ente Público "Poder Ejecutivo Federal", con independencia de la participación que tenga cada Ramo o Unidad Responsable en la integración de información requerida para su elaboración.

Estas atribuciones se apoyan en el Reglamento Interior de la SHCP, que en su artículo 64 establece que corresponde a la UCG, entre otras, las siguientes:

VI Generar y analizar la información financiera a que se refieren los artículos 4, fracción XVIII, y la 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que apoye y facilite la toma de decisiones en la Administración por resultados, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como emitir, en su caso, las recomendaciones que correspondan;

VII. Integrar y consolidar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y demás informes que sobre la gestión pública deba presentar el Ejecutivo Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

	<p>Así mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en el artículo 31, entre otras atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las siguientes:</p> <p>XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;</p> <p>XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.</p> <p>De igual forma, se reitera que el Instituto Nacional de la Economía Social interviene en el proceso del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo Federal (SCG PEF), únicamente como Centro de Registro de Operación, por lo que dada esta limitada participación, la información financiera que estuviera en posibilidad de emitir sería parcial y no se sujeta plenamente a lo dispuesto en el artículo 46 de la LGCG, que establece un conjunto de estados financieros y presupuestarios, e información complementaria, cuya emisión no está al alcance ni es competencia del órgano desconcentrado.</p> <p>Por lo anterior, se observa que el Instituto Nacional de la Economía Social no puede constituirse en sujeto obligado de lo establecido en las fracciones XXI y XXXI del artículo 70 de la LGTAIP, al no contar con facultades, atribuciones, ni los recursos técnicos y normativos necesarios para tal efecto.</p> <p>De esta forma, en el caso de persistir la improcedencia de la modificación en la Tabla de Aplicabilidad para estas fracciones, la información financiera, y de balances generales y estados financieros que podría reportarse, es la que emitan las instancias facultadas para tal efecto, es decir la UCG de la SHCP, misma que está disponible en www.gob.mx.</p> <p>Cabe señalar que la información presupuestaria de las fracciones XXI y XXXI se ha registrado oportunamente en el SIPOT, limitándose las restricciones exclusivamente a la imposibilidad de presentar Balance General y Estados Financieros en términos del artículo 46 de la LGCG.</p>
<p>Art. 70 – Fracción XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio</p>	<p>La fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no le aplica al Instituto Nacional de la Economía Social por lo siguiente:</p> <p>Se manifiesta que el INAES no tiene entre sus funciones o atribuciones la de emitir resoluciones o laudos en proceso o procedimientos seguidos en forma de juicios, ya que en caso de suscitarse alguna controversia entre las partes, se acude ante la autoridad competente para el desahogo del proceso que corresponda; motivo por el cual la fracción que nos ocupa va enfocada a distintos órganos gubernamentales del ámbito jurisdiccional con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 17, segundo párrafo y 123, apartado A, fracción XX y apartado B, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Ahora bien, se manifiesta que si bien es cierto el artículo 24 fracción XX del Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, otorga la atribución a la Coordinación General Jurídica de llevar a cabos los procedimientos administrativos para imponer</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

<p>Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia:</p> <p>Coordinación General Jurídica.</p>	<p>sanciones que procedan con base en el artículo 58 de la Ley y su Reglamento, así como emitir y notificar las resoluciones correspondientes, también lo que es, que el INAES no cuenta con el Reglamento que establezca los lineamientos o parámetros para la regulación del procedimiento administrativo y resoluciones a que hace referencia el artículo 58 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Motivo por el cual, el INAES no podrá dar cumplimiento a la obligación contenida en la fracción que nos ocupa, hasta que se emita el Reglamento o se lleve a cabo alguna reforma o modificación a la normativa que la regula, para poder remitir la información correspondiente para el cumplimiento de dicha obligación.</p>
<p>Art. 70 – Fracción XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.</p> <p>Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia:</p> <p>Coordinación General de Planeación y Evaluación.</p>	<p>Con fundamento en al Artículo 13 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión. El Instituto tiene como objeto instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector.</p> <p>Es importante señalar que el INAES opera un solo programa denominado: Programa de Fomento a la Economía Social, que es un programa social mediante el cual se otorgan subsidios para inversión a los Organismos del Sector Social de la Economía (OSSE).</p> <p>En el marco del Programa de Fomento a la Economía Social, este Instituto otorga subsidios para inversión a los OSSE en cumplimiento de la Ley de la Economía Social y Solidaria, mismos que se formalizan mediante la firma de un convenio de concertación, conforme a lo establecido en el anexo 8-A de las Reglas de Operación del programa publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016.</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la página 120 de los Lineamientos Técnicos Generales (LTG), en esta fracción no se debe registrar la información del único programa social que opera el INAES, se debe registrar en la fracción XV-A como a continuación se indica (pág. 120 LTG):</p> <p>“En esta fracción todos los sujetos obligados <u>publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales</u> que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (<u>programas de subsidios</u>, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).”</p>
<p>Art. 70 – Fracción XLII. El listado de</p>	<p>El Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), no tiene la facultad para generar y publicar los listados y las cuentas de los jubilados y</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

<p>jubilados y pensionados y el monto que reciben.</p>	<p>pensionados; en virtud de que ésta información es exclusivamente de los Institutos de Seguridad Social (ISSSTE e IMSS) y su confidencialidad está regulada por la "Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados" (Artículo 7) y la "Ley del ISSSTE" (Artículo 10, tercer párrafo). Lo anterior obedece a que el INAES remite al ISSSTE, toda la información relativa a los movimientos afiliatorios, sueldos, modificaciones salariales, descuentos, derechohabientes, nominas, recibos, certificaciones e informes de todo personal activo, garantizando el servicio y prestaciones al que tienen derecho.</p> <p>De conformidad a la requisición de justificar la NO Aplicación del INAES a la Fracción XLII del SIPOT, se cita lo siguiente de acuerdo a la observación del propio INAI en la calificación de las fracciones generales: "El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES)".</p> <p>Toda vez que el mismo INAI nos remite el hipervínculo a que hacen referencia los Lineamientos Técnico Generales respecto de la fracción en comento, http://www.issste.gob.mx/transparencia/sipot/SIPOT/ TS Trimestre 1 2 017.xlsx.</p> <p>Lo mencionado anteriormente justifica de manera directa al INAES de no llevar a cabo la requisición del INAI, ya que ellos mismos dan los elementos de respuesta a esta fracción.</p>
<p>Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia:</p>	
<p>Coordinación General de Administración y Finanzas.</p>	

Por lo anterior, con fundamento en el **Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 1 de septiembre de 2017, me permito solicitar de la manera más respetuosa su valioso apoyo, con el fin de que se presenten las siete fracciones antes descritas a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de que sean valorados los elementos adicionalmente aportados y , en su caso, apruebe la modificación de la tabla de aplicabilidad para este Instituto, excluyendo dichas fracciones.

[...]" (sic)

II. Con fecha 28 de noviembre de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0157/17, el Director General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del Instituto Nacional de la Economía Social, en lo sucesivo INAES, a efecto de que la misma fuera tramitada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

III. Con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha once de enero de dos mil dieciocho, mediante memorándum INAI/SAI/0001/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos la versión final del proyecto de dictamen, para su suscripción y debida notificación.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV y 24, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General respecto de las fracciones XXI, XXVI, XXVII, XXXI, XXXVI, XXXVIII y XLII, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General o LGTAIP), 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *“toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”*

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por el INAES:

A. XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le aplica, toda vez que interviene en el Proceso del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo Federal únicamente como un Centro de Registro de Operación, por lo que su participación está limitada, de manera que la información financiera que estuvieran en posibilidad de emitir sería parcial y no se sujeta plenamente a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que establece un conjunto de estados financieros y presupuestarios e información complementaria, cuya emisión no está al alcance ni es competencia del órgano desconcentrado, al no contar con facultades o atribuciones ni recursos técnicos y normativos necesarios para tal efecto.

En este sentido, señaló que la información solicitada a través de la fracción que se analiza, corresponde a la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al ser la instancia competente para la presentación de los informes establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con independencia de la participación que tenga cada ramo o unidad responsable de la información requerida para su elaboración.

Asimismo, precisó que la información presupuestaria se ha registrado oportunamente en el Sistema de Portales de Transparencia, limitándose las restricciones exclusivamente a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la
Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

la imposibilidad de presentar el Balance General y los Estados Financieros en términos del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al respecto, en primera instancia, conviene referir que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), en la fracción XXI del Anexo I disponen lo siguiente:

...
La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- Información contable
- Información presupuestaria
- Información complementaria¹

Lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "... la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio."

Dicha información financiera que es generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo.

En relación con el Presupuesto asignado anual, todo sujeto obligado publicará la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los respectivos decretos similares de cada Entidad Federativa. La información financiera sobre el presupuesto asignado debe mostrarse según su clasificación económica, administrativa y funcional.

Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán "incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual" Dichos estados deberán ser realizados por los

¹ De conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

sujetos obligados y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por ejemplo, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas.

De lo anterior, se advierte que esta fracción prevé que los sujetos obligados deben publicar tres tipos de información: contable, presupuestaria y complementaria, la cual deberá considerar lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Asimismo, tal como lo señala el sujeto obligado, dicha Ley en su artículo 4, fracción XII, considera a los entes públicos como los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; sin referirse expresamente a las instituciones que integran a cada ente.

No obstante, es importante considerar que la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se lleva a cabo a través de distinta normativa secundaria, como lo es el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, que el propio INAES señala en su requerimiento, y en el que se establece lo siguiente:

C.1. Alcance Institucional del Ente Público Poder Ejecutivo Federal.

La Fracción XII del artículo 4 de la Ley de Contabilidad, establece que son "Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político – administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;"

De acuerdo con la definición anterior, en el ámbito de la Federación, corresponde considerar como "ente público" a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos y a cada una de las entidades de la administración pública paraestatal. En este contexto y en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el ente público Poder Ejecutivo Federal, comprende a todo el ámbito de la Administración Pública Centralizada, es decir a las siguientes instituciones:

- Presidencia de la República
- **Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

- Departamentos Administrativos
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Por su parte, y en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al ente público PEF recién descrito, corresponde adicionar los Ramos Generales, con asignación de recursos prevista en el Presupuesto de Egresos.

C.2. El Sistema de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo Federal y el Órgano Central

Responsable de su Coordinación.

La unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la SHCP y que fungirá como órgano central del SCG PEF, es la UCG.

...

C.3. Centros de Registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo Federal (SCG PEF).

Se denominará como "Centro de Registro" del SCG PEF, a cada una de las áreas administrativas competentes, de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, donde ocurren las operaciones económico/financieras y por lo tanto, son responsables de captar y registrar las transacciones en momentos o eventos, previamente seleccionados de los procesos administrativos correspondientes. Lo anterior, conforme lo dispuesto en los artículos 16, 18, 19 fracción V, 40 y 42 de la Ley de Contabilidad.

En el marco anterior, en una primera etapa, operarán como Centros de Registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental Poder Ejecutivo Federal SCG PEF, los siguientes:

...

Centros de Registros de Operación: son aquellos que desarrollan actividades técnicas, productivas o de servicios dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, donde ocurren las operaciones económico/financieras y, por lo tanto son responsables de captar y registrar las transacciones en momentos o eventos previamente seleccionados, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y a su vez de la información del sistema necesaria para la toma de sus decisiones y para la elaboración o publicación de información contable y presupuestal.

Unidades Responsables.

Órganos Desconcentrados.

Áreas administrativas operativas de las dependencias.

Bancos Recaudadores (1)

Cuentadantes y habilitados (1)

Comisionados habilitados (1)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la
Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

Pagadores de las dependencias (1)

Unidades ejecutoras de programas y proyectos (1).

* (1) Estos centros operativos, deberán incorporarse al sistema de contabilidad en etapas sucesivas.

Los centros de registro Especiales y de Operación mantendrán las funciones contables que la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública le delegue en relación a la organización de centros de registro, resguardo, archivo de la documentación y procesamiento de la información.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se observa que el ente público Poder Ejecutivo Federal comprende a todo el ámbito de la Administración Pública Centralizada, es decir, a la Presidencia de la República; las Secretarías de Estado y sus **órganos administrativos desconcentrados**, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

Asimismo, si bien se indica que la unidad administrativa encargada de concentrar la información del Poder Ejecutivo será la Unidad de Contabilidad Gubernamental, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito, también se precisa que se contará con Centros de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales son los responsables dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal de captar y registrar las transacciones en momentos o eventos previamente seleccionados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, y cuentan con las funciones contables que la Unidad de Contabilidad Gubernamental les delegue en relación a la organización de centros de registro, resguardo, archivo de la documentación y procesamiento de la información.

Dentro de estos Centros de Registros de Operación encontramos a los órganos desconcentrados, dentro de los que se ubica el INAES, por lo que puede concluirse que el sujeto obligado cuenta con la información necesaria para atender la fracción que nos ocupa, con independencia de que sea otra dependencia la encargada de consolidar la información para todo el ente del Poder Ejecutivo.

Ello es así, ya que las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General corresponden a aquella información que los sujetos obligados generan en virtud de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y que deben poner a disposición del público y mantener actualizada, por lo que el hecho de que otra entidad o dependencia pueda contar con la misma información -agregada o desagregada- no implica bajo ninguna circunstancia una transferencia de dichas obligaciones, toda vez que la LGTAIP se las impone a cada uno de los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

Robustece lo anterior, las atribuciones que el Acuerdo de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio de dos mil trece, establece para la Coordinación General de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

Artículo 23.- La Coordinación General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto, conjuntamente con la Coordinación General de Planeación y Evaluación y las unidades administrativas correspondientes; efectuar las gestiones necesarias para su aprobación, **así como tramitar las transferencias y modificaciones presupuestales que resulten durante su ejercicio;**

II. Operar y controlar el ejercicio presupuestal del Instituto. Tratándose del ejercicio del presupuesto de operación de las Delegaciones, el presupuesto deberá ser previamente acordado con la Coordinación General de Operación, **así como llevar la contabilidad y elaborar y consolidar los estados financieros del Instituto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

III. Gestionar la asignación de los recursos y llevar el registro de las operaciones que se realicen con cargo al mismo;

VII. Generar, recabar y proporcionar la información para la integración de los informes que deban presentarse en materias relativas a recursos financieros, humanos, materiales y de contrataciones públicas, así como del cumplimiento de objetivos y metas del Instituto en dichas materias;

[Énfasis añadido]

De lo señalado, se advierte que el INAES cuenta con una unidad administrativa competente para elaborar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto; tramitar las transferencias y modificaciones presupuestales que resulten durante su ejercicio; operar y controlar el ejercicio presupuestal del Instituto; llevar la contabilidad y elaborar y consolidar los estados financieros del Instituto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; gestionar la asignación de los recursos y llevar el registro de las operaciones que se realicen con cargo al mismo, así como de generar, recabar y proporcionar la información para la integración de los informes que deban presentarse en materia de recursos financieros.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

B. XXVI. Los montos; criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se le asignen o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos

El sujeto obligado refiere que esta fracción no les aplica, toda vez, que no transfiere recursos a terceras personas físicas o morales bajo ninguna modalidad para que los ejerzan; asimismo, señaló que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales precisó que no será necesario reportar, en la fracción que se analiza, la información: personas físicas o morales con los que el sujeto obligado haya firmado convenios de concertación con los sectores social y privado, siendo que los únicos recursos que proporciona se formalizan, precisamente, a través de convenios de concertación.

Al respecto, debe señalarse que la fracción XXVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

...

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisivos o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

Se incluirá Información relacionada con proyectos de coinversión realizados con organizaciones de la sociedad civil, convenios e informes que entreguen los particulares sobre el uso y destino de los recursos que recibieron.

...

Por lo que respecta a esta fracción, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el artículo 2 fracción VIII establece lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la
Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

ARTÍCULO 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;

II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

...

ARTÍCULO 80.- Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

...

De lo anterior, se observa que los entes públicos que deben cumplir con la Ley citada son las dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, tal es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo uno de sus órganos desconcentrados el INAES.

Además, se vislumbra que dichas dependencias tienen la facultad de otorgar subsidios o donativos, que mantienen la naturaleza jurídica de recursos federales, siempre y cuando sean reportados a través de los informes trimestrales, mismos que se integran por los ingresos, egresos, destino y saldos.

En caso de los donativos otorgados por las dependencias, estos deberán estar autorizados por el titular del respectivo ejecutor del gasto; se otorgan a asociaciones no lucrativas y que sus ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos; los beneficiarios presentarán un proyecto en el que se fundamente y motive la utilidad al financiar el monto del donativo; incluir en los informes trimestrales las erogaciones con cargo a la partida de gasto corriente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines a los cuales fueron otorgados los donativos.

Considerando lo anterior, se estima que el INAES cuenta con autonomía presupuestaria, por lo que se encuentra facultado para asignar o permitir el uso de recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, por tanto, el hecho de que en un ejercicio en específico no se haya llevado a cabo esta actividad, no elimina la posibilidad de que pueda realizarla en ejercicios futuros.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

C. XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objetivo, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

De las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se advierte que su solicitud encuentra sustento en los señalamientos realizados por la Coordinación General de Administración y Finanzas, mediante los cuales se indica que a dicha unidad administrativa no le es aplicable lo dispuesto en la fracción que se analiza, ya que los contratos y convenios con los que cuenta se encuentran publicados en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, además de no tener facultades para emitir concesiones, convenios, permisos, licencias o autorizaciones para el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Al respecto, es importante señalar que la aplicabilidad o no de una determinada obligación de transparencia no puede depender de la información con la que cuente cada unidad administrativa de los sujetos obligados, sino que debe llevarse a cabo un estudio de las facultades y atribuciones con las que éstos cuentan en su conjunto.

Por lo anterior, debe considerarse que la fracción XXVII, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales establece lo siguiente:

...

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine. Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Lo publicado en esta fracción deberá de guardar congruencia con la información de la fracción XXIII (comunicación social del artículo 70 de la Ley General. Por su parte los contratos y convenios publicados en la fracción XXVIII, **(procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción.**

[Énfasis añadido]

De lo expuesto en términos de los lineamientos técnicos generales, se desprende que los sujetos obligados deberán publicar la información relacionada a los siguientes tipos de actos jurídicos: concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, que realicen de conformidad con sus atribuciones y, en caso, de no haber generado información durante un periodo determinado, se debe precisar dicha situación.

Ahora bien, los artículos la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género. La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos **órganos administrativos desconcentrados**, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...
XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la
Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

...

XXXV. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;

...

Artículo 35.- Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto.

...

En virtud de lo establecido en normativa citada se desprende que las dependencias y entidades tienen la atribución de realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública de conformidad con el presupuesto que tienen asignado.

Por otra parte, el Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social señala lo siguiente:

Artículo 15.- El Director General tendrá, además de las señaladas en el artículo 18 de la Ley, las facultades siguientes:

IX. Suscribir los acuerdos, órdenes, resoluciones, recomendaciones, convenios, contratos y demás documentos de su competencia;

...

Artículo 16.- Corresponden a los Coordinadores Generales, las facultades siguientes:

XI. Promover y suscribir los acuerdos, convenios, contratos y demás documentos análogos que determine el Director General, con dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno del país, así como con los sectores privado y social de la economía, de carácter nacional o extranjero, en el ámbito de su competencia; así como suscribir aquellos documentos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

...

Artículo 19.- La Coordinación General de Fomento y Desarrollo Empresarial, tendrá las siguientes atribuciones:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la
Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

...

II. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de la población objetivo y beneficiarios del Programa, operando el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante el diseño de su propia estructura organizativa y metodología y **coadyuvar con el Director General para la firma de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con dependencias de las entidades federativas, municipios, universidades, instituciones de educación superior y medio superior y organismos del Sector;**

De lo anterior, se advierte que tanto el Director General como los diversos Coordinadores del INAES, cuentan con atribuciones para promover la celebración de contratos y convenios con dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno del país, así como con los sectores privado y social de la economía.

De esta manera, se advierte que el INAES cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar alguno de los actos jurídicos previstos en la fracción que se analiza, por lo que el hecho de que no haya llevado a cabo alguno de éstos, no es razón suficiente para que se modifiquen sus obligaciones de transparencia.

Adicionalmente, este Instituto identificó diversos convenios de colaboración firmados por el INAES, como se advierte a continuación:

- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Economía Social y la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.
- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para promover la Educación Financiera.

De esta manera, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicas en la tabla de aplicabilidad.

D. XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

El sujeto obligado refiere que esta fracción no lo aplica, en razón de que el INAES interviene en el proceso del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo Federal únicamente como Centro de Registro de Operación, por lo que, dada la limitada participación de este, la información financiera que estuviera en posibilidad de emitir sería



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

parcial y no se sujeta plenamente a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece un conjunto de estados financieros y presupuestarios e información complementaria, cuya emisión no está a alcance ni es competencia de ese órgano desconcentrado; refiere que no cuenta con facultades, atribuciones, ni recursos técnicos y normativos para atender esta fracción.

En ese sentido, la fracción XXXI, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales establece lo siguiente:

...

Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.

Tal como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos generarán de manera periódica la información financiera establecida en el artículo referido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo 46 de esta Ley, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo.

En ese sentido, cada sujeto obligado publicará la información sobre los avances programáticos, presupuestales, balances generales (en su caso), estados financieros e información contable que generaron conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, la SHCP, las secretarías de finanzas o análogas de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de la información consolidada que, en ejercicio de sus atribuciones deben generar y publicar, incluirán en su respectiva página de Internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los sujetos obligados que conforman el correspondiente orden de gobierno, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la
Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

La información deberá publicarse y actualizarse trimestralmente a más tardar 30 días naturales después de concluido el trimestre y se deberá conservar publicada en el sitio de Internet la información relativa a los últimos seis ejercicios, tal como está establecido en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...

[Énfasis añadido] [

Al respecto, como se señaló en párrafos anteriores, el INAES, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, debe registrar las operaciones presupuestarias contables derivadas de la gestión pública y generar sus estados financieros que reflejen la expresión fiable de las transacciones, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, en su calidad de Centro de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, es responsable de captar y registrar las transacciones en momentos o eventos previamente seleccionados, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, y cuentan con las funciones contables que la Unidad de Contabilidad Gubernamental le delegue en relación a la organización de centros de registro, resguardo, archivo de la documentación y procesamiento de la información.

En ese sentido, se estima que, pese a que el Instituto Nacional de la Economía Social no genera o integra los informes consolidados a nivel de Ramo, sí es información que se encuentra en su posesión, por ello, le resulta aplicable la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

E. XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

El sujeto obligado no tiene entre sus funciones o atribuciones la de emitir resoluciones o laudos en proceso o procedimientos seguidos en forma de juicios, ya que, en caso de suscitarse alguna controversia entre las partes, se acude ante la autoridad competente para el desahogo del proceso que corresponda; motivo por el cual la fracción que nos ocupa va enfocada a distintos órganos gubernamentales del ámbito jurisdiccional.

Asimismo, señaló que si bien el artículo 24 fracción XX del Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, otorga la atribución a la Coordinación General Jurídica de llevar a cabos los procedimientos administrativos para



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la
Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

imponer sanciones que procedan con base en el artículo 58 de la Ley de la Economía Social y Solidaria y su Reglamento, así como emitir y notificar las resoluciones correspondientes, no cuenta con el Reglamento que establezca los lineamientos o parámetros para la regulación del procedimiento administrativo y resoluciones a que hace referencia el artículo 58 de la citada Ley, por lo que no podrá dar cumplimiento a la obligación contenida en la fracción que nos ocupa, hasta que se emita el Reglamento o se lleve a cabo alguna reforma o modificación a la normativa que la regula, para poder remitir la información correspondiente para el cumplimiento de dicha obligación.

Al respecto, conviene señalar que las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP corresponden a aquella información que los sujetos obligados generan en virtud de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

En el caso que nos ocupa, el INAES cuenta con una atribución expresa para llevar a cabo los procedimientos administrativos para imponer las sanciones que procedan con base en el artículo 58 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, el cual establece lo siguiente:

Artículo 58. El Instituto podrá imponer sanciones administrativas, en los términos previstos por el Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal, a los Organismos y sus administradores que simulando ser Organismos del Sector gocen o pretendan gozar de los beneficios y prerrogativas por esta Ley.

De esta manera, si bien aún no se expide el reglamento específico que permita al INAES sustanciar el procedimiento de sanciones administrativas, ello no es razón suficiente para que la obligación de transparencia que se analice le sea inaplicable, pues se trata de una situación de hecho y no de derecho.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

F. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

El sujeto obligado refiere que no le es aplicable esta fracción, en razón de que otorga subsidios para inversión en apoyo a proyectos productivos a través del Programa de Fomento a la Economía Social, y dicha información se registra en la fracción XV del artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la
Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

En este sentido, la fracción XXXVIII, Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales, establece lo siguiente:

...

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social). Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable. De ser el caso, los sujetos obligados publicarán la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales:

Directo: El Gobierno Federal ejecuta las acciones por sí mismo o entrega los recursos directamente a los beneficiarios.

Indirecto: El Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios. Algunos de los datos que se deberán reportar respecto de los programas, en caso de ser aplicables, son: nombre del programa, diagnóstico, descripción breve que especifique en qué consiste (resumen), objetivo, cobertura territorial, acciones, participantes o beneficiarios (población), apoyo que brinda, monto que otorga el programa, convocatoria, requisitos, entre otros. Los ámbitos de intervención que se publicarán por cada uno de los programas que se reporten son los establecidos en la Clasificación de Programas Presupuestarios, como: prestación de servicios públicos, provisión de bienes públicos, entre otros. Las demandas que atiende cada programa se refieren a la problemática específica.

De cada programa se incluirá el proceso básico a seguir para acceder al mismo, el cual podrá representarse en un diagrama (hipervínculo al documento), fases o pasos a seguir. El sujeto obligado considerará la claridad de la información y optará por la herramienta que permita un mejor entendimiento del proceso a seguir por parte de los participantes o beneficiarios. Se presentará la convocatoria correspondiente a cada programa cuando así corresponda. En su caso, el sujeto obligado indicará que el programa opera todo el año; en ese sentido, se registrará su vigencia. Con la finalidad de que los (las) solicitantes puedan plantear dudas, aclaraciones o conozcan los datos de la unidad administrativa que gestiona el programa, se incluirán los datos de contacto, tanto del servidor público como de la unidad administrativa que gestione el programa. Respecto a los trámites que las personas tengan que realizar para acceder a alguno de los programas reportados, se publicarán los datos mínimos e indispensables para realizar el trámite que así corresponda.

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

Con relación a esta fracción, es importante considerar lo dispuesto en la Ley de Planeación, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la administración pública paraestatal. A este efecto, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.

...

Artículo 16. A las dependencias de administración pública federal les corresponde:

...

III.- Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

...

V.-Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la
Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

Por lo que aun considerando que el INAES manifestó que no ofrece programa alguno de este tipo, lo cierto es que cuenta con atribuciones para generar el tipo de información regulada en esta fracción, por lo que se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

G. XLII. listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

El sujeto obligado señaló que no tiene la facultad para generar y publicar los listados y las cuentas de los jubilados y pensionados, en virtud que esta información es exclusivamente de los Institutos de Seguridad Social, además de que su confidencialidad está regulada por la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Asimismo, indicó que toda la información relativa a los movimientos afiliatorios, sueldos, modificaciones salariales, descuentos, derechohabientes, nominas, recibos, certificaciones e informes de todo personal activo se remite al ISSSTE.

Al respecto, la fracción XLII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos indica lo siguiente:

...
Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social¹³⁰ encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

...

Como se describe en los Lineamientos Técnicos **todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda** por la que se hace del conocimiento de la sociedad que “*el listado*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, INAES deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos, de manera que se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de la Economía Social, deberá cumplir con las fracciones XXI, XXVI, XXVII, XXXI, XXXVI, XXXVIII y XLII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se evalúa la aplicabilidad de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y no el cumplimiento que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad del Instituto Nacional de la Economía Social, respecto de las fracciones XXI, XXVI, XXVII,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de la
Economía Social

Expediente: DTA 0037/2017

XXXI, XXXVI, XXXVIII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Director General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Elaboró:

Gregorio Castillo Porras
Director General de Enlace con la
Administración Pública Centralizada y
Tribunales Administrativos

Aprobó:

Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información